



MAT.: APLICA SANCION A LABORATORIO
CLINICO Y DE INVESTIGACION MEDICA
LTDA. R.U.T. N° 77.851.510-5

Antofagasta,

1 0 SEP 2014

VISTOS:

Lo establecido en los libros I y II del DFL N° 1 de 2005, en el Decreto Supremo N° 369 de 1985, en la Resolución Exenta N° 277 de 2011, todos del Ministerio de Salud; en las Resoluciones Exentas $3A/N^{\circ}$ 1.455/2002 y sus modificaciones, $1D/N^{\circ}$ 3210/2002, $1F/N^{\circ}$ 314/2008, $2F/N^{\circ}$ 0535/2010, $2H/N^{\circ}$ 1937/2011, 3.3D/ N° 3002/2011 y $1F/N^{\circ}$ 3488/2013, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución N° 1.600 de 2.008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Las facultades que el artículo 143 del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud le otorga al Fondo Nacional de Salud (Fonasa), encomendándole la tuición y fiscalización de la Modalidad Libre Elección (MLE).
- 2.- Que la Dirección Zonal Norte, a través del Subdepartamento de Control del Seguro realizó una investigación a las cobranzas del prestador LABORATORIO CLINICO Y DE INVESTIGACION MEDICA LTDA. R.U.T. № 77.851.510-5, representada por Ricardo Varas Figueroa, ambos con domicilio en Rodriguez N° 483 Dpto. 602, en la ciudad y comuna de Copiapó, inscrito en el Rol de prestadores de la Modalidad Libre Elección.
- 3.- Que en el proceso de fiscalización con fecha 19 de Abril de 2014 se realizó visita inspectiva en el domicilio del prestador a objeto de revisar la cobranza del mismo, para lo cual se consideró una muestra de 56 Bonos de Atención de Salud (BAS) correspondientes a 100 prestaciones, por un monto total de \$629.420.-.
- 4.- Que mediante **Ord. 5D /Nº 1197** de fecha 27 de Mayo de 2014 se procedió a formular cargos en virtud de <u>cobro indebido de prestaciones no realizadas 5% (5/100) y ausencia de registro de respaldo de las prestaciones (3/100)</u>, hechos que constituyen infracción de acuerdo al artículo 50, letras a) y c) del Decreto Supremo 369 del Ministerio de salud.
- 5.- Que la notificación de los cargos indicados en el número precedente se realizó personalmente con fecha 04 de junio de 2014, respecto a los cuales el representante legal de la entidad no presenta descargos.
- 6.- Que, la Comisión de Fiscalización Regional en sesión de fecha 15 de Julio de 2014, evalúa los antecedentes tenidos a la vista para análisis y considerando los cambios de la normativa actual respecto de la exigencia de realizar 2 determinaciones en lugar de 4 para la prestación curva de insulina y los antecedentes históricos que preceden y dan cuenta de una práctica distinta a la que explicita el Arancel, propone anular el cargo de cobro indebido de prestaciones no realizadas en un 5% (5/100). No habiéndose presentado documentación que haga variar cargo N°2,

manteniéndose el cargo en la misma proporción indicada. La Comisión determina absolución para el cargo de cobro de prestación no realizada y Amonestación multa de 1 U.F. por la ausencia de registro de respaldo de las prestaciones en un 3 % (3/100).

RESUELVO:

- 1. Téngase por configurada infracción de ausencia de registro de respaldo de las prestaciones y absuélvase de cargos formulados por cobro indebido por prestaciones no realizadas señaladas en el Ord. 5D /№ 1197 de fecha 27 de Mayo de 2014 de este Servicio por parte de LABORATORIO CLINICO Y DE INVESTIGACION MEDICA LTDA. R.U.T. № 77.851.510-5, representada por Ricardo Varas Figueroa, ambos ya individualizados.
- Aplíquese al prestador LABORATORIO CLINICO Y DE INVESTIGACION MEDICA LTDA. R.U.T. №
 77.851.510-5 la sanción de Amonestación y multa de 1 U.F. para el cargo de ausencia de registro de prestaciones.
- 3. Comuníquese al prestador, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio www.tesorería.cl, Tesorería General de la República, banner tesorería virtual, pagos, declaración y pago simultáneo, formulario 10 o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone en el país, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, lo que se comunicará al Subdepto. de Regulación de Prestaciones, para registro de la medida sancionatoria.
- 4. Notifíquese esta Resolución personalmente al prestador sancionado, o de no ser ello posible, remitiéndose por carta certificada, caso en el cual se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta.
- 5. El prestador sancionado puede interponer los recursos establecidos en el artículo 59 de la Ley 19.880, según procedan, dentro de los cinco días contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta realizada en la forma indicada en el párrafo anterior.

Anótese, Comuniquese y Archivese.

JUAN CARLOS VIDAL VARGAS DIRECTOR ZONAL NORTE (S) FONDO NACIONAL DE SALUD

MADS/CVA/sez DISTRIBUCION:

- Interesado
- Dirección Zonal Norte
- Gestor Control
- SubDepto, Gestión Comercial
- Depto. Control y Calidad de Prestaciones
- Subdpto. Regulación de Prestaciones
- Expediente P.A.P.
- Oficina de Partes (Afecta al Art. 7" letra g) Ley Nº 20.285/2008 /